

## **Unión Particular para el Registro Internacional de Marcas (Unión de Madrid)**

### **Asamblea**

**Quincuagésimo sexto período de sesiones (32.º extraordinario)  
Ginebra, 14 a 22 de julio de 2022**

#### PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

*Documento preparado por la Secretaría*

### **INTRODUCCIÓN**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (Grupo de Trabajo), en su decimonovena sesión, celebrada del 15 al 17 de noviembre de 2021, recomendó que se modificaran las Reglas 3, 5 y 30 del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (Reglamento) y que la Asamblea de la Unión de Madrid (Asamblea) las adoptara en su quincuagésimo sexto período de sesiones.
2. El debate mantenido en el Grupo de Trabajo se basó en el documento MM/LD/WG/19/4. En los siguientes párrafos se ofrece información relativa a las modificaciones propuestas al Reglamento. Las modificaciones propuestas se reproducen en los Anexos del presente documento. Las adiciones y supresiones propuestas se indican, respectivamente, subrayando y tachando el texto en cuestión en el Anexo I. En el Anexo II figura una versión limpia de las disposiciones modificadas propuestas (sin subrayar ni tachar).

## PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

3. Las propuestas de modificación de la Regla 3 del Reglamento requerirían que los titulares de registros internacionales utilizaran un formulario para presentar una petición de inscripción del nombramiento de un mandatario ante la Oficina Internacional de la OMPI. Si bien actualmente el uso de un formulario oficial sigue siendo optativo, la mayoría de los titulares lo utilizan para ese tipo de peticiones. El uso del formulario ha ayudado a simplificar y agilizar la tramitación de las peticiones. Por consiguiente, la modificación de la Regla 3 del Reglamento para prescribir el uso de un formulario sería coherente con los esfuerzos que se están realizando para que el Sistema de Madrid sea más eficiente en beneficio de los usuarios.

4. Las modificaciones propuestas a la Regla 5 del Reglamento son de carácter editorial y tienen por objeto eliminar del párrafo 5) las referencias a los antiguos párrafos 2) y 3) de la misma Regla, ya que han sido suprimidos.

5. Las modificaciones propuestas a la Regla 30 del Reglamento establecerían un plazo de renovación más largo, concretamente aumentarían el plazo en el que los titulares pueden realizar un pago anticipado de las tasas de renovación de un registro internacional de tres a seis meses antes de la fecha de vencimiento. La Oficina Internacional tramitaría la renovación del registro internacional tan pronto como recibiera el pago completo de las tasas exigidas, inscribiría la renovación en el Registro Internacional, notificaría a las Partes Contratantes en cuestión y remitiría el certificado correspondiente al titular. Las modificaciones propuestas beneficiarían a los titulares de registros internacionales que deben demostrar que han renovado sus registros internacionales para hacer valer sus derechos en las Partes Contratantes designadas.

## ENTRADA EN VIGOR DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

6. El Grupo de Trabajo recomendó que las propuestas de modificación de las Reglas 3, 5 y 30 del Reglamento, que se reproducen en los Anexos del presente documento, entren en vigor el 1 de noviembre de 2022.

*7. Se invita a la Asamblea de la Unión de Madrid a adoptar las modificaciones de las Reglas 3, 5 y 30 del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, tal como figuran en los Anexos del documento MM/A/56/1, con fecha de entrada en vigor el 1 de noviembre de 2022.*

[Siguen los Anexos]

## Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

texto en vigor el ~~4 de noviembre de 2021~~ [\[1 de noviembre de 2022\]](#)

[...]

### **Capítulo 1** **Disposiciones generales**

[...]

### **Regla 3** **Representación ante la Oficina Internacional**

[...]

#### 2) *[Nombramiento de mandatario]*

[...]

b) El nombramiento de un mandatario se puede efectuar asimismo en una comunicación independiente, siempre que se haga en el formulario oficial correspondiente, ~~que y~~ puede referirse a una o más solicitudes internacionales especificadas o a uno o más registros internacionales especificados, del mismo solicitante o titular. ~~Esa comunicación será presentada~~ Ese formulario será presentado a la Oficina Internacional

- i) por el solicitante, el titular o el mandatario designado, o
- ii) por la Oficina de la Parte Contratante del titular.

~~La comunicación~~ El formulario llevará la firma del solicitante o del titular, o de la Oficina ~~por cuyo conducto se haya presentado~~ que presente la petición.

[...]

### **Regla 5** **Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos**

[...]

5) *[Solicitud internacional y designación posterior]* Cuando la Oficina Internacional reciba una solicitud internacional o una designación posterior una vez transcurrido el plazo de dos meses mencionado en el Artículo 3.4) del Protocolo y en la Regla 24.6)b), y la Oficina interesada indique que el retraso en la recepción se ha debido a las circunstancias mencionadas en ~~los párrafos~~ el párrafo 1), 2) o 3), serán de aplicación los párrafos 1), 2) ~~o 3)~~ y ~~el párrafo 4)~~.

[...]

## **Capítulo 6** **Renovaciones**

### **Regla 30** **Detalles relativos a la renovación**

1) *[Tasas]*

[...]

- b) Todo pago realizado a efectos de renovación que se reciba en la Oficina Internacional con una antelación de más de ~~tres~~seis meses respecto a la fecha en que deba realizarse la renovación del registro internacional, se considerará como recibido ~~tres~~seis meses antes de esa fecha.

[...]

[Sigue el Anexo II]

## **Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas**

texto en vigor el [1 de noviembre de 2022]

[...]

### **Capítulo 1** **Disposiciones generales**

[...]

### **Regla 3** **Representación ante la Oficina Internacional**

[...]

#### **2) [Nombramiento de mandatario]**

[...]

b) El nombramiento de un mandatario se puede efectuar asimismo en una comunicación independiente, siempre que se haga en el formulario oficial correspondiente, y puede referirse a una o más solicitudes internacionales especificadas o a uno o más registros internacionales especificados, del mismo solicitante o titular. Ese formulario será presentado a la Oficina Internacional

i) por el solicitante, el titular o el mandatario designado, o

ii) por la Oficina de la Parte Contratante del titular.

El formulario llevará la firma del solicitante o del titular, o de la Oficina que presente la petición.

[...]

### **Regla 5** **Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos**

[...]

5) *[Solicitud internacional y designación posterior]* Cuando la Oficina Internacional reciba una solicitud internacional o una designación posterior una vez transcurrido el plazo de dos meses mencionado en el Artículo 3.4) del Protocolo y en la Regla 24.6)b), y la Oficina interesada indique que el retraso en la recepción se ha debido a las circunstancias mencionadas en el párrafo 1), serán de aplicación los párrafos 1) y 4).

[...]

**Capítulo 6**  
**Renovaciones**

**Regla 30**  
**Detalles relativos a la renovación**

1) *[Tasas]*

[...]

- b) Todo pago realizado a efectos de renovación que se reciba en la Oficina Internacional con una antelación de más de seis meses respecto a la fecha en que deba realizarse la renovación del registro internacional, se considerará como recibido seis meses antes de esa fecha.

[...]

[Fin del Anexo II y del documento]